... Al Despacho de la señora Juez, informado que se surtió en debida forma el emplazamiento en la página Web dispuesta por el C.S. de la J. de la parte demandada **MARYURY ALFONSO NIÑO,** conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, provea. Bolívar Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El secretario,

FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
BOLIVAR SANTANDER

Bolívar Santander, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN	**68101408900120200009-00**
PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
PARTE DEMANDANTE	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**
APODERADO JUDICIAL	**Dr. MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA.**
PARTE DEMANDA	**MARYURY ALFONSO NIÑO.**
INICIADO	**19 DE FEBRERO DE 2020.**

Cumplido en debida forma el proceso de notificación de la señora **MARYURY ALFONSO NIÑO** identificada con CC No. 7.697.123, por parte del apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., así como el emplazamiento de esta persona en la página Web dispuesta por el C.S. de la J., dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** tramitado bajo el radicado No. 68101408900120200009-00, sin que la demandada a la fecha se hiciera parte dentro del referido proceso,; en tal sentido, procede el despacho con fundamento en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., a designar como curador Ad litem en calidad de defensor de oficio al **Dr. GUILLERMO ROZO GONZALEZ** identificado con C.C. No. 13'615.460 de Puente Nacional, y T.P. No. 88.683 del C.S. de la J., abogado que ejerce habitualmente su profesión en el circuito de Vélez y Puente Nacional Santander, con lugar para su notificación en la carrera 9 No. 8 - 45 Of. 204 de Barbosa Santander, o a través del correo electrónico guillermorozo15@hotmail.com.

Advirtiéndosele al designado, que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) primeros días al recibido de la comunicación, so pena de las sanciones a que haya lugar, salvo previa justificación aceptada al tenor del Art. 49 Inc. 2 del C.G.P. Se le fijarán por gastos de curaduría la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que le serán entregados por la parte interesada, que en nada se relaciona con los honorarios demandados en el artículo 363 del C.G.P. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

No. 036 hoy 08/JUNIO/2021

FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO